

conformidad con el contenido del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, suprimiendo alguno de sus Organismos mediante la correspondiente integración de funciones y servicios en Centros directivos existentes.

La necesidad de intensificar la acción coordinadora que precisa el desarrollo de la política energética aconseja concentrar en el ámbito de un solo Centro directivo todo lo concerniente a energía y combustibles y, en consecuencia, resulta justificado dar un paso más en el perfeccionamiento de la estructura orgánica del Departamento, reorganizando las Direcciones Generales de Minas y Combustibles y de la Energía, teniendo en cuenta la motivación expuesta, pero sin introducir ningún aumento en el número de unidades administrativas y sin incremento del gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos cuarto y quinto del Decreto ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, quedan modificados en la siguiente forma:

Dirección General de Minas

«Artículo cuarto. Uno.—La Dirección General de Minas se estructura orgánicamente de la siguiente forma:

Uno) Subdirección General de Ordenación e Investigaciones Mineras y Aguas Subterráneas:

Sección Primera.—Otorgamientos y Catastro Minero.

Sección Segunda.—Investigaciones Mineras.

Sección Tercera.—Hidrología Subterránea.

Dos) Subdirección General de Explotaciones Mineras:

Sección Cuarta.—Minerales Metálicos.

Sección Quinta.—Minerales no Metálicos, Salinas y Aguas Minerales.

Sección Sexta.—Seguridad, Policía Minera y Explosivos.

Dos.—Bajo la dependencia directa del Director general funcionarán la Sección de Asuntos Generales y la Sección de Reglamentos y Estudios.

Tres.—Están adscritos a la Dirección General de Minas el Instituto Geológico y Minero de España y la Comisión del Grisú, esta última adscrita administrativamente a la Sección de Seguridad, Policía Minera y Explosivos.»

Dirección General de Energía y Combustibles

«Artículo quinto. Uno.—La Dirección General de Energía y Combustibles se estructura orgánicamente de la siguiente forma:

Uno) Subdirección General de Combustibles:

Sección Primera.—Carbones.

Sección Segunda.—Minerales y Combustibles Radiactivos.

Sección Tercera.—Servicio de Hidrocarburos.

Dos) Subdirección General de Industrias de la Energía:

Sección Cuarta.—Energía Nuclear y Energías Diversas.

Sección Quinta.—Industrias de Hidrocarburos.

Sección Sexta.—Industrias Eléctricas.

Sección Séptima.—Industrias del Agua y Gas.

Dos.—Dependerán directamente del Director general las siguientes unidades:

Sección Octava.—Consumo y Abastecimiento Energético Nacional.

Sección Novena.—Explotación del Sistema Eléctrico.

Sección Décima.—Metrología y Metrotecnia.

Sección Undécima.—Asuntos Generales.

Dependerá asimismo del Director general la Comisión Permanente Española de Electricidad.

Tres.—Están adscritas a la Dirección General de Energía y Combustibles:

Uno) La Secretaría de la Comisión Nacional de Combustibles.

Dos) La Jefatura de Contrastación de Pesas y Medidas de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, sin perjuicio de la dependencia de dicha Comisión de la Presidencia del Gobierno, a la que se encuentra adscrita.

Tres) La Dirección del Repartidor General de Cargas Eléctricas.

Cuatro) El Servicio Analizador de Redes.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se dispone la inclusión en la Lista Oficial de Explosivos de cinco nuevos tipos de explosivos industriales para usos civiles.

«Unión Española de Explosivos, S. A.», fué autorizada por esta Dirección General para realizar pruebas reales en las galerías de Galdácano (Vizcaya), en presencia del personal técnico designado al efecto, con cinco explosivos denominados: «Gelamonita 3-G», «Goma 3-B», «Gelamonita 3-H», «Gelamonita 3-I» y «Dinamita 3-E», siendo los resultados obtenidos en las pruebas satisfactorios, según los informes técnicos emitidos preceptivamente por los Organismos competentes.

Solicitada por la expresada Empresa la inclusión de los referenciados explosivos en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles, en cuanto a la fabricación, tenencia y venta, esta Dirección General, previo informe emitido por la Comisión del Grisú y por el Consejo Superior del Ministerio de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Incluir en la Lista Oficial de Explosivos Industriales para Usos Civiles los siguientes explosivos:

Nombre comercial: Explosivo de seguridad número 8; designación oficial: «Gelamonita 3-G».

Nombre comercial: Explosivo de seguridad EBA número 1; designación oficial: «Goma 3-B».

Nombre comercial: Explosivo de seguridad número 14 SR-I; designación oficial: «Gelamonita 3-H».

Nombre comercial: Explosivo de seguridad número 15 SR; designación oficial: «Gelamonita 3-I».

Nombre comercial: Explosivo de seguridad número 20 SR; designación oficial: «Dinamita 3-E».

2.º Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», la fabricación de los mencionados explosivos, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios y su inclusión en el anexo I del Decreto 1466/1962, de 22 de junio, como explosivos de uso limitado.

Dichos explosivos se ajustarán exactamente en sus condiciones químicas, físicas y estructurales a las que figuran en el correspondiente expediente y sobre los que se efectuaron las pruebas reales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1968.—El Director general, Joaquín Targhetta.

Sr. Jefe de la Sección de Seguridad, Policía Minera y Explosivos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1485/1968, de 27 de junio, por el que se reforman las condiciones técnicas y dimensionales mínimas para las industrias de aserrío, establecidas por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963.

En uso de las atribuciones concedidas por el Decreto ochocientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, fué dictada la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de mayo del mismo año, que establece las normas para instalar, ampliar, perfeccionar o trasladar industrias agrarias, así como las condiciones técnicas y dimensionales mínimas exigibles a las industrias de aserrío de nueva instalación.